

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Responsabilidad Contractual
Rad. Nro. 110013103024202100003

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ACLÁRESE la pretensión 2.2 del libelo en el sentido de indicar uno a uno los perjuicios pedidos, téngase en cuenta que estos deberán coincidir con los rubros indicados en el juramento estimatorio, tal y como indica el art. 206 del Código General del Proceso.
2. ESCLARÉZCASE la pretensión 2.3 de la demanda, expresando cuál convenio sustenta la misma en tanto el *Contrato de Cesión de Crédito* aportado no indica ningún deber relativo a ningún vehículo automotor.
3. Según la aclaración que se realice conforme al numeral precedente, y como quiera que en la pretensión 2.3 se pide el pago de frutos HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia, por ese respecto.
4. ACLÁRESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada una de las personas citadas (art. 212 de la ley 1564 de 2012).
5. INDÍQUENSE la dirección electrónica donde recibirá notificaciones el demandado (art. 82 # 10 ibidem).
6. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado (art. 8 Decreto 806).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario